

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00542 de ALEJANDRO SANCHEZ GUERRERO en contra de la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA - FUAC, informando que, respecto de la notificación a la demandada, solo obra prueba de envío de mensaje de datos, sin que esta haya contestado, así mismo obra en el expediente reforma de la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante intentó la notificación a la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA - FUAC mediante el envío de mensaje de datos, a los correos electrónicos asesor.juridico@fuac.edu.co, rector.men@fuac.edu.co, y rectoria@fuac.esu.co, sin embargo, el certificado de existencia y representación legal que expide el Ministerio de Educación, no registra direcciones de notificación judicial, por lo que habrá de requerirse a la parte actora, para que informe la manera de como obtuvo el conocimiento de la existencia tales correos y evidencias de ello, como como puede ser las comunicaciones entabladas con la persona a notificar.

Además de lo anterior, debe allegar comprobación de que la notificación electrónica remitida a la demandada, cumple con lo ordenado en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, en el sentido de que debe aparecer indicador de acuse de recibido por el destinatario o mediar prueba que constate el acceso del destinatario al mensaje con todo y sus anexos, aplicando lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, en lo que concierne a la reforma de la demanda (exp. Digital, archivo 008DemandaReformada), luego de ser revisada, se encuentra que el escrito cumple con los parámetros del Art. 28 del C.P.T. y de la SS., y como resultado será ADMITIDA, no sin advertir que tal reforma según la norma en comento, es procedente por una sola vez.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se REQUIERE a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación personal a la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA - FUAC, allegando las evidencias correspondientes, que permitan acreditar que el correo utilizado corresponde al utilizado por la persona a notificar y asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación, del acuse de recibido por su destinatario, conforme se estableció en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, y córrase traslado de la misma a la demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, cuando se cumpla la correspondiente notificación, de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa de este proveído, en concordancia con el ordinal segundo del auto del 19 de enero de 2022.

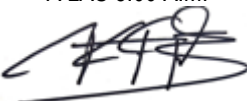
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 89 FIJADO HOY 11 DE JULIO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4ea1401a76df8680549cc57e3510192fc0c381a886e44318b11f90421f59bd**

Documento generado en 08/07/2022 05:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>